

Rad No. 26-240-131644

Barranquilla, 3/07/2026

Señor(a)
ANDREA GUERRERO VEGA
Calle 86 No. 71 - 116 Piso 4 Apto 401
Barranquilla – Atlántico

Contrato: 66888027

Asunto: Revisión Periódica

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestra línea de atención, el 11 de junio de 2026, radicada bajo Interacción No. 242012711, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 86 No. 71 - 116 Piso 4 Apto 401 de Barranquilla - Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

La revisión periódica es obligatoria para los usuarios con ocasión de lo establecido en el Código de Distribución (Resolución 067 de 1997 modificada por Resolución 059 de 2012) expedido por la Comisión de regulación de Energía y Gas (CREG), la cual, es realizada por los Organismos de Inspección Acreditados en Colombia.

Dicha revisión, verifica el estado de las instalaciones internas, las condiciones de ventilación de los lugares donde se encuentran instalados los gasodomésticos y todo lo relacionado con la buena combustión y conexión de dichos equipos. Así mismo, incluye la entrega de la certificación que indica que las instalaciones internas del inmueble, cumplen con las normas técnicas y de seguridad vigentes y se encuentran funcionando en buenas condiciones, tal como lo indica dicha Comisión en su Código de Distribución.

El fin último de la revisión técnica reglamentaria no es sólo la realización de la revisión, sino la de constatar que el usuario del servicio efectúe o permita efectuar los trabajos de reparación a los que haya lugar, en cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad vigentes, y posteriormente expedir el certificado de conformidad. Esto con el fin de garantizar la seguridad tanto de los habitantes del inmueble, como de sus vecinos y del sistema de distribución de nuestro servicio.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido por la Resolución CREG No. 059 de 2012, GASCARIBE S.A. E.S.P., le informó a través de comunicación anexa a la facturación del servicio de gas natural, el plazo con el que cuenta para revisar y certificar las instalaciones internas de este servicio, cuyo plazo máximo se indica en la factura.

Al respecto, el contrato de condiciones uniformes celebrado con la empresa establece entre las obligaciones del suscriptor o usuario en el Capítulo IV, Artículo 28, Numeral 5 lo siguiente: *"Realizar la revisión de las instalaciones del inmueble dentro del Plazo Mínimo y el Plazo Máximo de Revisión Periódica definidos en el Título I del Anexo de Definiciones y Condiciones del presente contrato, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución CREG 059 de 2012, o cuando se presumen escapes o mal funcionamiento de las instalaciones. Será su obligación efectuar o permitir las reparaciones que sean necesarias encontradas en la revisión prevista en este numeral, por personal de LA EMPRESA, o por firmas registradas ante LA EMPRESA".*

Es importante resaltar que, la Resolución CREG 059 de 2012, indica que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** *corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación*". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.

Ahora bien, revisada nuestra base de datos se constató que, la última certificación realizada a las instalaciones internas del citado servicio fue efectuada el día 17 de septiembre de 2019; es decir, a la fecha, han pasado más de 6 años, razón por la cual, no era posible para la GASCARIBE S.A. E.S.P., detener el proceso de la revisión periódica, ni otorgar plazo alguno para su ejecución.

Así las cosas, con el fin de realizar la revisión periódica de instalaciones, enviamos al inmueble en comento a uno de los técnicos del organismo de inspección acreditado ante la ONAC el día 28 de septiembre de 2024, sin embargo, esta no se pudo efectuar debido a que el usuario no autorizó el proceso de revisión periódica.

Teniendo en cuenta que, no había sido posible efectuar la certificación de las instalaciones, GASCARIBE S.A. E.S.P., generó la orden de suspensión del servicio, la cual, se ejecutó el día 8 de octubre de 2024. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y en los artículos 28 y 29 del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa. Es de anotar que, la suspensión del servicio de gas natural se realizó por seguridad, teniendo en cuenta que no se conocía el estado de las instalaciones internas del servicio, y no por mora en el pago de la facturación.

No obstante, teniendo en cuenta que a pesar de estar el servicio suspendido desde el día 8 de octubre de 2024, el medidor seguía registrando diferencias de lecturas, toda vez que, estaba haciendo uso del servicio sin autorización de la empresa, se le generó una nueva orden de suspensión, la cual se intentó ejecutar el día 18 de diciembre de 2025, sin embargo, no fue posible ejecutarse debido a que el usuario no permitió el ingreso.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., generó una nueva orden de suspensión del servicio desde acometida por ausencia de certificado de instalaciones seguras, la cual, fue ejecutada el día 15 de enero del 2026.

Ahora bien, en aras de realizar la revisión periódica de las instalaciones, era necesario efectuar la reconexión del servicio, por lo que, el día 16 de enero de 2026, enviamos a uno de nuestros operarios al predio, pero al llegar, se evidenció que el predio contaba con servicio, por lo que, fue necesario normalizar el producto gas en nuestro sistema de gestión comercial, pasando de suspendido a activo. Dicho movimiento generó un costo de \$311.860,00, el cual fue cobrado a la facturación del servicio, financiada a un plazo de 48 cuotas. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 de la Ley 142 de 1994.

Posteriormente, el día 21 de enero de 2026, uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado, realizó la revisión periódica de instalaciones internas del servicio de gas natural, mediante la cual, se encontraron varios defectos, que detallamos a continuación: red no conforme inexistencia de válvula que controla artefacto a gas.

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$152.905,00 (IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de los siguientes conceptos:

Concepto	Valor Total
REVISIÓN PERIÓDICA 21/01/2026	\$ 128.492
FINANCIACIÓN 21/01/2026	\$ 24.413
TOTAL	\$ 152.905

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, con el fin de realizar la reparación de los defectos encontrados, el día 12 de febrero de 2026, enviamos al inmueble en comento a una de nuestras firmas contratistas, que no pudo realizar los trabajos de reparación necesarios, debido a que el usuario del servicio no autorizó las reparaciones.

Posteriormente, y con autorización del usuario, el día 22 de junio de 2026, una de las firmas contratistas, realizó tanto la reconexión del servicio como las reparaciones pendientes, las cuales, consistieron en: *se corrige fuga en conexión de punto de consumo y conexión de equipo gasodoméstico.*

Es preciso mencionar que, el costo de los trabajos de reparación antes señalados, ascendió a la suma de \$139.433,00 y \$173.190,00 facturado en un plazo de 48 cuotas, y se está cobrando bajo los conceptos de "FINANCIACIÓN_25/06/2026 y MODIFICACIÓN CENTRO MEDICION_25/06/2026".

Ulteriormente, con el fin de certificar la instalación del servicio enviamos a uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado el día 30 de junio de 2026, sin embargo, no fue posible realizar la inspección, debido a que el usuario no autorizó.

Así las cosas, le sugerimos comunicarse a nuestra línea de atención (605)3227000, con el fin de coordinar una visita al inmueble y poder realizar la certificación de la instalación.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
242012711